



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1532

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.  
Martes 5 de Octubre de 2021

# SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
OFICIO NÚMERO: 287/SGA/P-A/21-2022  
ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO  
NÚMERO 03/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS  
PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE  
REFORMA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL  
CONJUNTO NÚMERO 20/PTSJ-CJCAM/20-  
2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL  
REGLAMENTO PARA EL USO Y PORTACIÓN  
DEL UNIFORME INSTITUCIONAL DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

San Francisco de Campeche, Camp., a 1 de octubre de 2021.

### PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias verificadas el uno de octubre y veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente: -----

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 03/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 20/PTSJ-CJCAM/20-2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL USO Y PORTACIÓN DEL UNIFORME INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----**

### CONSIDERANDO

**I.** Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. -----

**II.** Que el texto del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**III.** El artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, faculta al Consejo de la Judicatura de la Entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. -----

**IV.** Que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del

CASA DE JUSTICIA  
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL N.º. 236,  
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1016 y fax 1286.  
www.poderjudicialcampeche.gob.mx

Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

V. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. - - - - -

VI. Que mediante sesiones extraordinarias, ambas verificadas el veinte de agosto del dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 20/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL USO Y PORTACIÓN DEL UNIFORME INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.** - - - - -

VII. Que el diecisiete de septiembre de 2021, fue nombrada por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, la Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, como Presidenta de dicho órgano y del Consejo de la Judicatura Local, con vigencia a partir del diecisiete de septiembre del presente año, al mes de septiembre de dos mil veinticinco. - - - - -

En consecuencia, con fundamento en los artículos 26, 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 14, fracción II, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, conjuntamente, expiden el siguiente: - - - - -

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 03/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 20/PTSJ-CJCAM/20-2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL USO Y PORTACIÓN DEL UNIFORME INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.** - - - - -

**PRIMERO.** Se aprueba la reforma al Reglamento para el Uso y Portación del Uniforme Institucional del Poder Judicial del Estado de Campeche. - - - - -

**REGLAMENTO PARA EL USO Y PORTACIÓN DEL UNIFORME INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y normas relativas a la dotación, uso y portación del uniforme institucional de las y los servidores públicos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, a fin de enaltecer la imagen institucional. - - - - -

**Artículo 2.** El uso del uniforme de la Institución contribuye a identificar a quienes se desempeñan como servidoras y servidores públicos judiciales dentro y fuera de las



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



instalaciones, lo que les permite proyectar una imagen de orden y presentación, lo cual fortalece su identidad institucional. -----  
-----

**Artículo 3.** Las normas contenidas en el presente Reglamento no podrán ser modificadas por los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales y de las Áreas Administrativas del Poder Judicial del Estado de Campeche, esta facultad es exclusiva de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. -----  
-----

## CAPÍTULO II DEL UNIFORME

**Artículo 4.** Para efectos del presente Reglamento, las y los servidores públicos judiciales, que deberán de portar el uniforme institucional, son los considerados de base o de confianza. ---  
-----

**Artículo 5.** Los materiales para la confección de los uniformes de las y los servidores públicos judiciales serán suministrados por parte del Poder Judicial del Estado de Campeche, a través de la Dirección de Recursos Humanos y serán entregados una vez al año; asimismo, se les dará un apoyo económico para el pago de la confección de los mismos, que será transferido vía nómina, de acuerdo al presupuesto disponible para cada ejercicio fiscal. -----  
-----

Las y los servidores públicos judiciales de base o de confianza, que ingresen a laborar después de la entrega de dichos materiales para la confección del uniforme, deberán solicitar su entrega a la Dirección de Recursos Humanos, quien conforme a la suficiencia presupuestal, podrá entregar los materiales para la confección de los uniformes, dentro de los quince días hábiles siguientes a su fecha de ingreso. -----  
-----

Quienes reciban los materiales para la confección del uniforme, tendrán un lapso de treinta días naturales para portarlo, tiempo en el que deberán asistir con vestimenta formal. -----  
-----

**Artículo 6.** Los colores oficiales para los Uniformes de la Institución son el gris oxford y el blanco. Por lo anterior, las y los servidores públicos judiciales deberán respetar la combinación de colores asignados para los uniformes. -----  
-----

**Artículo 7.** El uniforme institucional se integrará de la siguiente forma: -----  
-----

- a) blusa estilo camisero, de manga corta,  $\frac{3}{4}$  o larga, color blanco, opcional color gris en el cuello y mangas internas; -----
- b) camisa estilo camisero de manga corta,  $\frac{3}{4}$  o larga, color blanco, opcional color gris en el cuello y mangas internas; -----
- c) falda corte recto, con largo mínimo por debajo de la rodilla, color gris oxford; -----
- d) pantalón de vestir corte recto tradicional, color gris oxford; y -----
- e) calzado formal color negro, café o al tono del uniforme. -----

La camisa y/o blusa estilo camisero, deberá tener bordado del lado izquierdo el logotipo del Poder Judicial del Estado, en dos tonos, gris C:0 M:0 Y:0 K:60 y morado C:20 M:40 Y:0 K:40; y del lado derecho el primer nombre y los dos apellidos completos de la o el servidor público judicial, en un color gris C:0 M:0 Y:0 K:60, debiendo de ser claros y visibles, para su identificación, cuyas características se detallan en los ANEXOS A y B de este Reglamento. ---  
-----

**Artículo 8.** Las y los servidores públicos judiciales, podrán optar por agregar al uniforme institucional, sacos, suéter, abrigos, chamarras o chalecos, considerando las condiciones climatológicas y las necesidades del servicio de la propia Institución. -----

**Artículo 9.** Los gastos de reparación o reposición del uniforme serán a cargo de la o el servidor público judicial, por lo que tendrá un lapso de treinta días para portarlo nuevamente, tiempo en el que deberá asistir con vestimenta formal, con colores similares al uniforme institucional. -----

**Artículo 10.** El personal que por naturaleza de su empleo, cargo o comisión, y que por razones presupuestales no haya recibido el material y apoyo económico para la confección de sus uniformes, deberá utilizar vestimenta formal con colores similares al uniforme institucional. - -

La mezcilla o jeans, bermuda, playera, la blusa sin mangas y/o con escotes, serán considerados como vestimenta informal. -----  
-----

**Artículo 11.** Las y los servidores públicos judiciales que se encuentren imposibilitados para portar el uniforme institucional por un tiempo determinado, derivado de una situación ajena a su voluntad, que le impida su uso, deberán comunicarlo por escrito al titular del área de Recursos Humanos, quien será responsable de calificar las causas que se aleguen y de corroborar que la o el servidor público judicial vuelva a portar el uniforme cuando éstas cesen.

**Artículo 12.** El personal de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que no se encuentren considerados en el presente Reglamento deberán utilizar vestimenta formal acorde con la naturaleza de la función que desempeñe. -----  
-----

**CAPÍTULO III  
DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS JUDICIALES**

**Artículo 13.** El uniforme es de uso obligatorio para las y los servidores públicos judiciales de base o de confianza, por lo que debe de portarse completo, con pulcritud y aseo durante los días y horas que comprenden la jornada laboral, se debe de evitarse su uso en eventos sociales, personales o de índole diversa a la prestación del servicio público. -----  
-----

**Artículo 14.** Las y los servidores públicos judiciales deberán cuidar y conservar en buenas condiciones de presentación y limpieza el uniforme que le sea dotado, sin perjuicio del desgaste normal generado por el uso. -----  
-----

**Artículo 15.-** Las y los servidores públicos judiciales deberán abstenerse de efectuar cualquier clase de modificación o alteración en el diseño y confección del uniforme institucional, con excepción de aquellas que resulten necesarias para ajustarlo a las características físicas de cada uno. -----  
-----

**Artículo 16.-** Las y los servidores públicos judiciales, deben portar la vestimenta adecuada a su actividad, inclusive cuando sean comisionados, denotando respeto por la profesión u oficio que desempeñe, conservando la imagen institucional, mostrando profesionalismo y sobriedad, por lo que deberá evitar vestimenta informal o casual. -----

**Artículo 17.-** En aquellos casos que sea requerido, las y los servidores públicos judiciales, deberán portar el gafete de identificación oficial que al efecto les proporcione la autoridad



*"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"*



competente, de manera visible, en la parte superior delantera del torso. -----

**Artículo 18.** Las y los servidores públicos judiciales, deberán evitar utilizar durante la jornada laboral y en las comisiones que se les delegue, calzado tipo informal tales como alpargatas, tenis, chanclas, chanquetas. -----

#### **CAPÍTULO IV VIGILANCIA Y CONTROL**

**Artículo 19.** Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, serán los encargados de vigilar y supervisar que el personal a su cargo porte debidamente el uniforme institucional, de conformidad con los lineamientos contenidos en el presente Reglamento. -----

-----  
Cuando los titulares adviertan que los subalternos incurran en no portar el uniforme institucional, elaborarán un acta, que remitirán a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado. -----

**Artículo 20.** Durante la práctica de las visitas ordinarias o extraordinarias de inspección por parte del Consejo de la Judicatura Local, los visitadores deberán asentar en el acta respectiva las observaciones que adviertan en relación al incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, relativas a la portación del uniforme institucional o, en su caso, la observación del tipo de vestimenta que porten las o los servidores públicos judiciales del área jurisdiccional visitada. -----

#### **CAPÍTULO V SANCIONES**

**Artículo 21.** Cuando la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, conforme a sus funciones de supervisión y vigilancia de las disposiciones legales aplicables en materia de recursos humanos, advierta el incumplimiento injustificado en el uso y portación del uniforme institucional, podrá aplicar las acciones que se señalan en este artículo. -----

-----  
De igual forma, en el supuesto que la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, reciba los oficios o actas que remitan las o los titulares de los órganos jurisdiccionales y las áreas administrativas, por incumplimiento injustificado en el uso y portación del uniforme institucional, aplicará las siguientes acciones: -----

a) Para el caso del primer y segundo incumplimiento, se realizará un apercibimiento de manera escrita, que se integrará a su expediente personal; -----

b) Para el caso del tercer incumplimiento, se levantará un acta administrativa, que se integrará a su expediente personal; y se iniciará el procedimiento correspondiente a que hace referencia el Título Octavo "De los criterios, valores éticos y responsabilidades del Personal del Poder Judicial del Estado", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. ---

Se remitirá el acta a que hace referencia el inciso b) de este artículo a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, para que intervenga conforme a sus facultades de investigación. -----

En el caso de las faltas administrativas cometidas por las o los servidores públicos judiciales, competencia del Consejo de la Judicatura, la substanciación del procedimiento será por conducto de la Comisión de Disciplina, como se señala en el Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

En el caso de las faltas administrativas cometidas por las o los servidores públicos judiciales, competencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, la substanciación del procedimiento será por conducto del órgano que determine el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, como se señala en el Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----  
-----

**Artículo 22.** Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por los Plenos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. --  
-----

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -----

**TERCERO.** Para el total cumplimiento del artículo 5 del presente Acuerdo General Conjunto se otorgará un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la vigencia del presente Acuerdo, que incluye proporcionar los materiales para la confección y el apoyo económico para sufragar dicho gasto y la elaboración del uniforme a cargo de la persona servidora judicial, por tanto la fecha máxima para que se porte el uniforme institucional será el primer día hábil del mes de enero del año 2022. -----  
-----

**CUARTO.** Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. -----

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. -----

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.



*"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"*



**ATENTAMENTE**

**M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**ANEXO A  
DEL UNIFORME**

- A.** Camisa y/o blusa estilo camisero, con manga corta, 3/4, o larga.  
Color: Blanca (opcional color gris en cuello y mangas internas)
- B.** Falda corte recto con largo mínimo por debajo de la rodilla  
Color: gris Oxford
- C.** Pantalón de vestir corte recto tradicional  
Color: gris Oxford
- D.** Calzado de vestir  
Color: negro, café o al tono del uniforme





DEL BORDADO DEL UNIFORME

- A. Bordado del uniforme: el primer nombre completo del servidor que en conjunto tendrá una medida de 9.00 centímetros por 3.7 centímetros en dos tonos, gris C:0 M:0 Y:0 K:60 y morado C:20 M:40 Y:0 K:40





*"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"*





*"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"*



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**OFICIO NÚMERO: 258/SGA/P-A/21-2022**  
**ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO**  
**NÚMERO 05/PTSJ-CJCAM/21-2022 DE LOS**  
**PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL**  
**SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE**  
**AMPLÍA ATRIBUCIONES AL COMITÉ DE ÉTICA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y POR**  
**ENDE REFORMA EL ACUERDO GENERAL**  
**CONJUNTO NÚMERO 10/PTSJ-CJCAM/17-**  
**2018, QUE CREA EL CITADO COMITÉ.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 1 de octubre de 2021.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**  
**PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas el uno de octubre y el veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente: -----

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 05/PTSJ-CJCAM/21-2022 DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE AMPLÍA ATRIBUCIONES AL COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y POR ENDE REFORMA EL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 10/PTSJ-CJCAM/17-2018, QUE CREA EL CITADO COMITÉ. - - - -**

**CONSIDERANDO**

**I.** Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. -----

**II.** Que el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. -

**III.** Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local. -----

**IV.** Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. -----

**V.** Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

**VI.** Que el diecisiete de septiembre de 2021, fue nombrada por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, la Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, como Presidenta de dicho órgano y del Consejo de la Judicatura Local, con vigencia a partir del diecisiete de septiembre del presente año, al mes de septiembre de dos mil veinticinco. - - - - -  
-----

**VII.** Que el TÍTULO OCTAVO de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, denominado "DE LOS CRITERIOS, VALORES ÉTICOS Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", CAPÍTULO PRIMERO "DISPOSICIONES GENERALES", en su artículo 223, refiere que los funcionarios y empleados del Poder Judicial deberán observar una conducta decorosa, en el desempeño de su cargo o función, como fuera de él, así como ajustar su conducta a las disposiciones del Código de Ética del Poder Judicial.- - - - -  
-----

**VIII.** Que el Código de Ética Judicial es un instrumento de guía y señalamiento de los valores éticos comprometidos en el ejercicio de la función judicial, a fin de que las y los servidores judiciales campechanos crezcan en aptitud, confianza, credibilidad y transparencia ante las y los justiciables y, en sus actuaciones se concrete la calidad humana y profesional que poseen. Mismo que fue aprobado por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fecha doce de julio de dos mil diez, y publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha catorce del mismo mes y año.- - - - -  
-----

**IX.** Que el compromiso de los órganos jurisdiccionales para ofrecer a las y los justiciables una impartición de justicia de excelencia, motiva a las juzgadoras y los juzgadores campechanos reconocer la importancia de adoptar los principios de la Ética Judicial como una forma de vida. Con ello se pretende también proyectar a la comunidad el esfuerzo cotidiano de quienes participan en la impartición de justicia, de dar vida a los principios y virtudes de la Ética Judicial a fin de ganarse su confianza y respeto. - - - - -  
-----

Once años han pasado desde que la Ética Judicial es parte formal de las fortalezas institucionales de los órganos impartidores de justicia en Campeche. Y tres años desde que se instaló el Comité de Ética del Poder Judicial del Estado. Por tanto, se estima útil hacer una evaluación sobre el estado de ella, en prospectiva a identificar sus principales líneas de oportunidad y establecer un programa de acción para llevarlo a cabo, de ahí que se considere necesario que el Comité de Ética instalado desde el 16 de agosto de 2018, fortalezca esa labor, a través de la emisión de Recomendaciones, que aunque no sean vinculantes dada la naturaleza del mismo, sí permita tender los puentes prácticos para lograr el objetivo primario de la ética judicial, consistente en que el servicio de la administración de justicia, sea cumplido por todo el personal judicial, en especial por las y los juzgadores cualquiera que sea su rango salvaguardando la dignidad de las personas especialmente de los sectores vulnerables. Esto último parafraseando las palabras del entonces Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, cuando fungía como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Presidente de la Comisión Nacional de Ética Judicial, en el documento "Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial".<sup>1</sup> - - - - -  
-----

**X.** El Procedimiento de Recomendación, es una figura que se obtuvo del texto del Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial, documento aprobado de forma unánime por las y los integrantes de la Mesa de Ética Judicial en la II Reunión de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, por sus siglas AMIJ. En el Documento se precisó que era la culminación de un anhelo de superación ética entre los impartidores de justicia, y al mismo tiempo el punto de partida de un camino fructífero en cuanto permitirá aplicar en la actuación práctica de los buenos juzgadores con mayor seguridad y congruencia de los Principios Éticos que siempre los han guiado, pero que ahora se hallan estructurados y ordenados en un instrumento sencillo siempre a su alcance para disipar dudas. - - - - -  
-----

**XI.** Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en

<sup>1</sup> [https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=REGLAMENTO\\_COMISION\\_NACIONAL\\_ETICA\\_JJUDICIAL.pdf](https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=REGLAMENTO_COMISION_NACIONAL_ETICA_JJUDICIAL.pdf)



*"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"*



las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. -----  
-----

En consecuencia, con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 14, fracción II, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, conjuntamente, expiden el siguiente: -----  
-----

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 05/PTSJ-CJCAM/21-2022 DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE AMPLÍA ATRIBUCIONES AL COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y POR ENDE REFORMA EL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 10/PTSJ-CJCAM/17-2018, QUE CREA EL CITADO COMITÉ. ----**

**PRIMERO...** -----

**SEGUNDO...** -----

**TERCERO.** El Comité de Ética del Poder Judicial del Estado, tiene como atribuciones:-----

- I.** Difundir y promover el conocimiento del Código de Ética del Poder Judicial del Estado; -----
- II.** Realizar las interpretaciones del Código de Ética del Poder Judicial del Estado, de las disposiciones, cánones y principios de Ética Judicial; -----  
-----
- III.** Alentar y procurar el apego de las y los servidores judiciales a los principios y virtudes éticas que deben regir su conducta; -----  
-
- IV.** Emitir pronunciamiento en forma de Recomendación ante las solicitudes que los miembros del Comité presenten en torno a situaciones dudosas sobre el comportamiento ético que se deba adoptar, por el personal judicial, con especial énfasis en asuntos que involucren a magistradas, magistrados, consejeras, consejeros, juezas y jueces. -----
- V.** Coordinar investigaciones y estudios sobre Ética Judicial; -----  
-
- VI.** Elaborar los proyectos de creación, modificación o reforma del código, principios y reglas de Ética Judicial, y someterlos a consideración del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; -----  
--
- VII.** Promover y difundir la Ética Judicial; -----
- VIII.** Establecer vínculos institucionales con las comisiones, tribunales u organismos análogos de Ética Judicial, para el cumplimiento de su objeto; -----  
-----
- IX.** Elaborar y promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética tendentes a la promoción y difusión de la Ética Judicial en los órganos jurisdiccionales; -----
- X.** Evaluar periódicamente los resultados de aplicación y difusión del Código de Ética del Poder Judicial y de las políticas emprendidas en esta materia, y -----  
-----
- XI.** Las demás que deriven de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, del Código de Ética del Poder Judicial del Estado y de los acuerdos emitidos por los Plenos, del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.-----  
-----

**CUARTO.** El Comité de Ética del Poder Judicial del Estado estará integrado por seis miembros y conformado de la siguiente manera: -----

- I.** La persona titular de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, quien lo presidirá y será la única integrante con carácter permanente; -----
- II.** Tres miembros provenientes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, 2

Magistradas o Magistrados Numerarios, y una Magistrada o Magistrado Supernumerario, perteneciente a la Visitaduría Judicial. -----

**III.** Dos miembros provenientes del Consejo de la Judicatura Local. -----

El Comité contará con un Secretario Técnico, cargo permanente que recaerá en el titular de la Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. -----

Los miembros a que hacen referencia las fracciones II y III, serán designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, a propuesta de la Presidencia; la duración en el cargo de los mismos será de dos años, contados a partir del día siguiente de su designación. -----

**QUINTO...** -----

**SEXTO...** -----

**SÉPTIMO. Procedimiento de recomendación.** El Comité emitirá Recomendaciones generales o específicas, de oficio o a solicitud que cualquiera de los miembros del Comité presente, en torno a la resolución o clarificación de situaciones en las que exista duda respecto del comportamiento ético que se deba adoptar. La solicitud de recomendación podrá ser presentada ante la Secretaría Técnica del Comité por alguno de los miembros del Comité, a petición del titular del órgano jurisdiccional, persona servidora judicial, o persona usuaria del servicio público de impartición y administración de justicia. -----

La solicitud de recomendación deberá ir acompañada por todos los elementos necesarios para su efectivo desahogo, y deberá ser presentada de manera física en horario hábil ante las oficinas. - -

**OCTAVO. Trámite del procedimiento de recomendación.** La Secretaría Técnica del Comité informará a los miembros de la presentación de la solicitud dentro de los dos días hábiles siguientes al en que recibió la misma, remitiéndoles copias de la solicitud y de los anexos allegados. En el orden de turno que corresponda a los miembros con voz y voto, exceptuando a la Presidencia, se le comunicará la asignación del asunto para elaborar el proyecto de pronunciamiento. El ponente en un término no mayor de 15 días hábiles presentará el proyecto que hará llegar al resto de los integrantes del Comité, por los medios electrónicos disponibles, y pueda ser discutido en la sesión que al respecto convoque la Presidencia. -----

Cuando la solicitud verse sobre un caso de especial relevancia, la Secretaría Técnica hará llegar la solicitud y los anexos a los miembros de forma inmediata, y la Presidencia del Comité convocará a una reunión extraordinaria dentro de los 5 días hábiles siguientes de la recepción, a efecto de que se discuta la cuestión tomando como base un proyecto que por turno le corresponda a los miembros con voz y voto, excepto la Presidencia, y en dicha sesión extraordinaria se hará pronunciamiento. -

**NOVENO. De la compilación de los pronunciamientos.** La Secretaría Técnica llevará a cabo la compilación y sistematización del conjunto de pronunciamientos del Comité, que serán integrados en Memorias anuales, a efecto de que sirvan de precedentes para el Comité y guía para las y los Juzgadores. Las versiones públicas, deberán ceñirse a lo que dispone el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 15/PTSJ-CJCAM/20-2021 DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS ÁREAS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

**TRANSITORIOS**



*"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"*



**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----  
-----

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -----  
-

**TERCERO.** Se deroga cualquier disposición contraria al presente Acuerdo General Conjunto. - - - -

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**



*"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"*



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**OFICIO NÚMERO: 316/SGA/P-A/21-2022**  
**ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO**  
**NÚMERO 06/PTSJ-CJCAM/21-2022 DE LOS**  
**PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL**  
**SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE**  
**REGULA LOS SUPUESTOS DE ENTREGA**  
**RECEPCIÓN DIVERSOS A LOS REFERIDOS EN**  
**EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ENTREGA-**  
**RECEPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS**  
**MUNICIPIOS.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 4 de octubre de 2021.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**  
**PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas el uno de octubre y el veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente: -----  
-----

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 06/PTSJ-CJCAM/21-2022 DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REGULA LOS SUPUESTOS DE ENTREGA RECEPCIÓN DIVERSOS A LOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS.** -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. - - -

**SEGUNDO.** Que el artículo 77 de la Constitución Local, dispone que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación; y cuenta con el Consejo de la Judicatura Local, quien estará a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del H. Tribunal Superior de Justicia, que puede actuar en Pleno o a través de Comisiones, en términos del numeral 78 bis de esta misma norma; y 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----  
-----

**TERCERO.** Que el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; quien a su vez, tiene facultades para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con el décimo párrafo del artículo 78 bis referido, y los artículos 14, fracción II y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----  
-----

**CUARTO.** Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el del Consejo de la Judicatura, pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----  
-----

**QUINTO.** Que el día 2 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, con el objeto de regular el proceso que deberán observar las y los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo,

Legislativo y Judicial; de los Municipios; y de los órganos constitucionales autónomos del Estado de Campeche, para la Entrega-Recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados en el desempeño de sus funciones, así como de aquella documentación que haya sido generada en el ejercicio del quehacer gubernamental. - - - - -

**SEXTO.** Que de conformidad con el artículo 2, fracción IV de la Ley de Entrega-recepción del estado de Campeche y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 2 de marzo de 2021, se entiende por: "...IV. Entrega-Recepción: Al acto de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual toda servidora o servidor o público que por cualquier causa concluya con su empleo, cargo o comisión, hace entrega, a quien lo sustituya, de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que hayan sido asignados y generados con motivo del desempeño de sus funciones...". - - - - -

**SÉPTIMO.** Que el numeral 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determina que la Contraloría del Poder Judicial del Estado, es el órgano interno de control, vigilancia e investigación para el cumplimiento de las normas administrativas, financieras y presupuestales que funcionará bajo los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y transparencia. - - - - -

**OCTAVO.** Que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria verificadas los días seis y siete de julio de dos mil veintiuno, respectivamente, aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 13/PTSJ-CJCAM/20-2021, que aprueba el Manual de Entrega-Recepción del Poder Judicial del Estado de Campeche. - - - - -

**NOVENO.** Que el artículo 7, de la Ley de Entrega-recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, establece que el proceso de Entrega-Recepción debe realizarse en los siguientes casos:

- I. Al término e inicio de un Periodo Constitucional, denominada Entrega-Recepción Final; y - - - - -
- II. Por renuncia, cese, suspensión, destitución, licencia o cualquier otra causa por la que concluya el ejercicio de las funciones del sujeto obligado, las cuales se consideran Entrega-Recepción Ordinaria. - - - - -

**DÉCIMO.** Que por todo lo anterior, y toda vez que el artículo 9 de la Ley de Entrega-recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, refiere que cuando por alguna causa justificada los sujetos obligados a la Entrega-Recepción no puedan realizarla, dicha obligación correrá a cargo de la o el servidor público que designe el jefe superior inmediato del sujeto obligado, quien para el efecto deberá levantar un acta circunstanciada de conformidad con lo expresado en el segundo párrafo del artículo 30 de la referida Ley, considerando como causas justificadas la incapacidad física o mental del sujeto obligado, así como la reclusión por la comisión de algún delito sustentada en una sentencia emitida por autoridad competente, pero de igual forma, refiere entre otras. De ahí que al no contemplarse de manera literal la forma en que deberá realizarse la entrega-recepción, en aquellos casos, en los que sin existir renuncia, cese, suspensión, destitución, licencia o cualquier otra causa por la que concluya el ejercicio de las funciones del sujeto obligado, el servidor judicial ante una incapacidad o permiso temporal tenga que ausentarse de sus funciones de manera legal y autorizada, es por lo que, se considera, que es indispensable contar con medios de rendición de cuentas, en esos supuestos. - - - - -

De esa forma, se establecería la obligación y responsabilidad de las personas servidoras públicas judiciales que por cualquier causa se separen de su puesto, cargo o comisión, de rendir cuentas por escrito respecto de los programas, proyectos, acciones, compromisos y asuntos; que tuvo a su cargo durante su gestión, con el propósito de dar continuidad a dichas actividades que aseguren el logro de las metas y objetivos institucionales y, además, garantizar el control y la salvaguarda de los asuntos de su competencia, así como una efectiva rendición de cuentas. - - - - -

Por lo que con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emiten conjuntamente, el siguiente: - - -



*"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"*



**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 06/PTSJ-CJCAM/21-2022 DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REGULA LOS SUPUESTOS DE ENTREGA RECEPCIÓN DIVERSOS A LOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS. -----**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General Conjunto establece las disposiciones conforme a las cuales las servidoras y los servidores públicos respecto a los niveles de mandos superiores y medios, adscritos al Poder Judicial del Estado, que no se encuentren dentro de los supuestos a que hace referencia el artículo 7 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, deberán levantar el acta circunstanciada a que se refieren los artículos 9 y 30, párrafo segundo, de la referida Ley. -----

**SEGUNDO.** Son personas servidoras judiciales obligadas a través del presente Acuerdo General Conjunto, aquellas que se separan de su cargo o funciones de manera legal y autorizada por menos de treinta días naturales, o en su caso cubran las referidas ausencias, en el caso aplicable.

**TERCERO.** Para los supuestos a que hacen referencia los puntos de Acuerdo Primero y Segundo, el servidor entrante y saliente deberá, ajustarse a lo establecido en los artículos 9 y 30, párrafo segundo, de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios. -----

**CUARTO.** La Contraloría del Poder Judicial del Estado de Campeche, como Órgano Interno de Control, de conformidad con la fracción III del artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, coordinará y supervisará lo establecido en el punto de acuerdo Tercero del presente Acuerdo General Conjunto. -----

**QUINTO.** La intervención y coordinación de los representantes del Órgano Interno de Control, tendrá por objeto que se cumpla con el presente Acuerdo General Conjunto, supervisando el desahogo del mismo, sin que prejuzgue sobre la veracidad, idoneidad o completitud de la información que se entrega o libera de las responsabilidades que con posterioridad puedan surgir.  
Se turnará copia del acta circunstanciada al superior jerárquico y al órgano interno de control, para los efectos correspondientes. -----

**SEXTO.** Será obligación de las servidoras o servidores públicos salientes y entrantes, la integración de la información en tiempo y forma. -----

**SÉPTIMO.** La Contraloría del Poder Judicial del Estado de Campeche, informará de manera mensual a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, las actas circunstanciadas recepcionadas en cumplimiento al presente Acuerdo General Conjunto, según el ámbito de sus competencias. -----

**OCTAVO.** Las circunstancias no previstas en el presente acuerdo, serán resueltas por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. -----

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -----

**TERCERO.** Aquellos procesos de entrega-recepción que se encuentren pendientes de concluir y que se encuentren dentro de los supuestos a que hace referencia el punto Segundo del presente ordenamiento administrativo, deberá ajustarse a lo establecido en el presente Acuerdo General Conjunto. -----

**CUARTO.** Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía o, que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. -----

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. -----

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**ATENTAMENTE**

**M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

---



*"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"*



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**OFICIO NÚMERO: 341/SGA/P-A/21-2022**  
**ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO**  
**NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS**  
**PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL**  
**SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE**  
**CREA LA COMISIÓN MIXTA ENCARGADA DEL**  
**SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA**  
**DE LOS ACTOS JURISDICCIONALES Y**  
**ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL**  
**ESTADO, RELACIONADAS CON PERSONAS**  
**PRIVADAS DE SU LIBERTAD.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 4 de octubre de 2021.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**  
**PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas el uno de octubre y el veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente: -----

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA COMISIÓN MIXTA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ACTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, RELACIONADAS CON PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.** -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. - - - -

**SEGUNDO.** Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. -----

**TERCERO.** Que el párrafo segundo del artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. -

**CUARTO.** Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local. -----

**QUINTO.** Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el

Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----  
-----

**SEXTO.** Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. -----

**SÉPTIMO.** Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----  
-----

**OCTAVO.** Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. -----  
-----

**NOVENO.** Que en Sesión Ordinaria de fecha 15 de enero de 2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, con la finalidad de darle seguimiento a las visitas vinculadas a los Centros de Reinserción Social a realizarse en términos de los numerales 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobó la designación de una Comisión de Seguimiento, Evaluación y Vigilancia de las Actas Visita a los Centros de Reinserción Social realizadas por los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, integrada por el Consejero Carlos Enrique Avilés Tun, ello con relación a los numerales 129, fracción I y XII; y 130 de la referida Ley Orgánica. -----  
-----

**DÉCIMO.** Que mediante los LINEAMIENTOS PARA LAS VISITAS MENSUALES REALIZADAS POR LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL SISTEMA MIXTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local con fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, modificó la competencia e integración de la Comisión de Seguimiento, Evaluación y Vigilancia de las Actas de Visita a los Centros de Reinserción Social realizadas por los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, siendo integrada por los Consejeros Licenciado Carlos Enrique Avilés Tun, como presidente; y Maestras María de Guadalupe Pacheco Pérez e Inés de la Cruz Zúñiga Ortiz, como integrantes, cuya vigencia, en términos de su punto de acuerdo QUINTO, era de dos años a partir de la entrada en vigor, esto es, del dos de marzo de dos mil dieciocho hasta el primero de marzo de dos mil veinte; ello al publicarse en el Periódico Oficial del Estado, con fecha uno de marzo de dos mil dieciocho. -----  
-----

**DÉCIMO PRIMERO.** Que mediante Acuerdo General número 01/CJCAM/19-2020, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, integró las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura para el periodo del seis de septiembre de dos mil diecinueve, hasta el cinco de septiembre de dos mil veintiuno. -----  
-----

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que mediante Acuerdo General número 18/CJCAM/19-2020, por el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, integra la Comisión Permanente de Seguimiento, Evaluación y Vigilancia de las Actas de Visitas a los Centros de Reinserción Social realizadas por los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, se determinó que la referida Comisión estuviera vigente del 2 de marzo de 2020, hasta el 5 de septiembre de 2021. -----  
-----

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley, además, el artículo 20, apartado B, fracción IX, segundo párrafo de la Constitución Federal, establece que la prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y que, en ningún caso, será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado, si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares. - - - - -

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 1 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. - - - - -

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 52 del referido ordenamiento legal establece que procederá el reconocimiento de inocencia de la persona sentenciada, cuando se desacredite formalmente, en sentencia irrevocable, la prueba o pruebas en las que se fundó la condena, en virtud de haberse obtenido a través de una violación de derechos humanos o fundamentales, de conformidad con lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales. - - - - -

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal prevé que el Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en la propia Ley, cuando durante el periodo de ejecución se actualice alguno de los supuestos ahí previstos, entre los que se encuentran el relativo a cuando esta fuere innecesaria o incompatible con las condiciones de la persona privada de la libertad por senilidad, edad avanzada, o su grave estado de salud, en los casos regulados en la legislación penal sustantiva, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en la propia Ley, y cuando, en términos de la implementación de programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o reformativa, política criminal o trabajo comunitario, el Juez de Ejecución reciba de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad de supervisión, un informe sobre la conveniencia para aplicar la medida, con las excepciones previstas en ley. - - - - -

Que el Título Quinto, Capítulo V, "Preliberación por criterios de política penitenciaria", artículo 146 de la citada Ley prevé que la Autoridad Penitenciaria, con opinión de la Fiscalía General de la República, podrá solicitar al Poder Judicial de la Federación, la liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas de acuerdo alguno de los supuestos señalados en el mismo, previendo entre ellos el de por motivos humanitarios, cuando se trate de personas sentenciadas adultas mayores, portadoras de una enfermedad crónico-degenerativa o terminal, independientemente del tiempo que lleven compurgando o les falte por compurgar de la sentencia, o bien cuando la continuidad de la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines de la reinserción del sentenciado a la sociedad o prevenir la reincidencia. - - - - -

Que el citado artículo establece que no podrá aplicarse la medida por criterios de política penitenciaria en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; trata de personas; delincuencia organizada; secuestro; ni otros delitos que merezcan prisión preventiva oficiosa, previstos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

Que asimismo, el artículo 148 del mismo ordenamiento legal dispone que la autoridad penitenciaria para realizar la solicitud antes referida, deberá aplicar criterios objetivos de política criminal, política penitenciaria, criterios humanitarios, el impacto objetivo en el abatimiento de la sobrepoblación de los Centros Penitenciarios, así como el número total documentado de casos que dicha medida beneficiaría, señalando también que la aplicación de la medida podrá beneficiar a cualquier persona sentenciada al momento de la determinación, así como a cualquier otra persona sentenciada bajo el mismo supuesto beneficiado hasta un año después de su ratificación. - - - - -

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que en virtud de las consideraciones anteriores, y sobre la base del respeto a los derechos humanos, resulta necesario establecer de manera conjunta por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, una Comisión que revise constantemente y evalúe las diversas actuaciones administrativas y jurisdiccionales involucrados en asuntos en que se encuentren vinculadas las personas privadas de su libertad, y de esa forma, establecer un enfoque diferenciado en su tratamiento y crear procedimientos administrativos y judiciales para la exigibilidad y justiciabilidad de sus derechos, reconociéndolos como un grupo de atención prioritaria. -----

Las personas privadas de la libertad son una de las poblaciones en mayor situación de vulnerabilidad, lo que exige despresurizar los centros penitenciarios, y establecer medidas que permita garantizar una plena tutela judicial efectiva y el acceso a los Tribunales. -----

En ese sentido, la operación del sistema de justicia penal (*tanto tradicional-como procesal-acusatorio*) requiere de la articulación coordinada de la instituciones del Poder Judicial del Estado, que permita un sistema de calidad, eficaz, eficiente y efectivo para este grupo en situación de vulnerabilidad. -----

Por lo que con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, emiten conjuntamente, el siguiente: - - -  
-----

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA COMISIÓN MIXTA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ACTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, RELACIONADAS CON PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.** -----  
-

**PRIMERO.-** Se crea la Comisión Mixta encargada del Seguimiento, Evaluación y Vigilancia de los Actos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, relacionadas con personas privadas de su libertad, dicha Comisión se integrará de la siguiente manera: -----

1. La o el Presidente de la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. -----
2. La o el Consejero de la Judicatura Local, que designe el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, a propuesta de la o el Presidente. -----  
-
3. La o el Magistrado Supernumerario, que designen los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, a propuesta de la o el Presidente. -----

El cargo de Presidenta o Presidente de la Comisión será designado a propuesta de la Presidencia y aprobado por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, una vez que se tenga conocimiento de la designación realizada. -----  
-----

Dicha Comisión tendrá una duración de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo General Conjunto. -----

**SEGUNDO.-** La Comisión Mixta encargada del Seguimiento, Evaluación y Vigilancia de los Actos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, tendrá como función principal establecer las acciones de coordinación entre la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Juzgados de Primera Instancia en materia penal, tanto tradicional como del sistema procesal penal acusatorio, y las áreas administrativas respectivas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar los derechos constitucionales, convencionales, nacionales y estatales relacionadas con personas privadas de su libertad. -----  
-

**TERCERO.-** La Comisión Mixta encargada del Seguimiento, Evaluación y Vigilancia de los Actos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, relacionadas con personas privadas de su libertad, tendrá las funciones siguientes: -----  
-----



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



- I. El seguimiento, evaluación y vigilancia de las actas de visitas vinculadas a los Centros de Reinserción Social, a realizarse en término de los numerales 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; - - - - -
- II. Promover e impulsar ante los demás Poderes del Estado de Campeche, los órganos constitucionales autónomos, y las demás autoridades competentes, los mecanismos de colaboración que sean necesarios para que dichas autoridades en el ámbito de sus atribuciones y competencias, promuevan y lleven a cabo las medidas administrativas necesarias para garantizar los derechos de las personas privadas de su libertad; - - - - -
- III. Generar una base de datos de personas privadas de la libertad, a fin de establecer medidas administrativas de Seguimiento, Evaluación y Vigilancia los Actos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, y el seguimiento de las penas y tiempo de prisión preventiva; - - - -
- IV. Revisar la información e identificar aquellos casos en los que existan personas en situación de vulnerabilidad, y emitir las recomendaciones necesarias a los órganos jurisdiccionales y administrativos; - - - - -
- V. Coordinar la emisión de opiniones para la homologación de criterios entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, en materia penal; - - - - -
- VI. Impulsar programas o estrategias que permitan obtener indicadores de desempeño; - - - - -
- VII. Dar seguimiento periódico a los asuntos jurisdiccionales vinculados a las personas privadas de su libertad y realizar las evaluaciones para identificar los retos y las áreas de oportunidad; - - - - -
- VIII. Genere los acuerdos y lineamientos para homologar criterios y procesos, de manera que faciliten la interacción entre los operadores del sistema penal y el intercambio de información; - - - - -
- IX. Identificar y consolidar las buenas prácticas en cada una de los órganos jurisdiccionales y administrativos vinculados a las personas privadas de su libertad; - - - - -
- X. Funcione como mecanismo de diálogo y acuerdo interinstitucional, tanto en el nivel de toma de decisiones, como en la operación de campo; y - - - - -
- XI. Las demás que establezcan los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, y los acuerdos que se emitan al respecto. - - - - -

**CUARTO.-** La o el Secretario Técnico de la Comisión Mixta encargada del Seguimiento, Evaluación y Vigilancia de los Actos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, relacionadas con personas privadas de su libertad, será la o el **titular de la Dirección de Evaluación.** - - - - -

**QUINTO.-** Dicha Comisión deberá rendir un informe mensual a la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, de las actividades realizadas, así como del cumplimiento de sus funciones. - - - - -

**SEXTO.-** La Comisión Mixta encargada del Seguimiento, Evaluación y Vigilancia de los Actos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, podrá solicitar la comparecencia ante la sesión correspondiente, de los órganos jurisdiccionales o administrativos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. - - - - -

**SÉPTIMO.-** Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, están facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General Conjunto. - - - - -

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder

Judicial del Estado de Campeche. -----  
-----

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -----

**TERCERO.** En atención a la creación de la Comisión Mixta encargada del Seguimiento, Evaluación y Vigilancia los Actos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, relacionadas con personas privadas de su libertad, se extingue la Comisión de Seguimiento, Evaluación y Vigilancia de las Actas de Visitas de los Centros de Reinserción Social realizadas por los jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado del Consejo de la Judicatura Local. -----

Todos los documentos relacionados con la extinta Comisión y los sellos respectivos, deberán remitirse a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, debiendo remitirse copia de las Actas correspondientes a la recién creada Comisión encargada del Seguimiento, Evaluación y Vigilancia de los Actos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, relacionadas con personas privadas de su libertad, para los efectos correspondientes. -----

**CUARTO.** Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía o, que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. -----

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. -----

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**OFICIO NÚMERO: 374/SGA/P-A/21-2022**  
**ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO**  
**NÚMERO 08/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS**  
**PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL**  
**SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE**  
**REANUDA EL HORARIO REGLAMENTARIO DE**  
**LABORES PRESENCIAL EN EL PODER**  
**JUDICIAL DEL ESTADO.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 4 de octubre de 2021.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**  
**PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, verificadas el uno y cuatro de octubre del dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente: - - - - -

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 08/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REANUDA EL HORARIO REGLAMENTARIO DE LABORES PRESENCIAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.** - - - - -

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. - - - - -

**SEGUNDO:** Que el párrafo segundo del artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. - - - - -

**TERCERO:** Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores, y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local. - - - - -

**CUARTO:** Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y del Transitorio "CUARTO" de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. - - - - -

**QUINTO:** Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, puede establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

**SEXTO:** Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia y que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**SÉPTIMO:** Que el treinta de enero de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del SARS-CoV2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia. - - - - -  
-

**OCTAVO:** Que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria del diecisiete de marzo de dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número **06/PTSJ-CJCAM/19-2020**, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, y el diverso Acuerdo General Conjunto número **07/PTSJ-CJCAM/19-2020**, a través del cual ambos Plenos establecieron el diseño y ejecución de medidas y acciones urgentes de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el COVID-19 (CORONAVIRUS), partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS). - - - - -

**NOVENO:** Que la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial el Estado, es el órgano encargado de proponer las medidas preventivas de riesgo laborales, así como de promover y vigilar su cumplimiento. Como máximo órgano de la materia, su responsabilidad es desarrollar posturas institucionales en materia de salud, higiene laboral y seguridad, que representen los intereses de las y los servidores judiciales. Por lo que para hacer frente de forma oportuna y eficaz a la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 (CORONAVIRUS), diseñó medidas o acciones urgentes de prevención, partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).-

**DÉCIMO:** Que en la Primera Sesión de Instalación de la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, celebrada con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, dicho órgano aprobó el Acuerdo General uno para la ejecución y continuidad de medidas de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria COVID-19 (CORONAVIRUS). - - - - -  
- - - - -

**DÉCIMO PRIMERO:** Que mediante Acuerdo General Conjunto número 09/PTSJ-CAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, aprobado en Sesiones Extraordinarias verificadas el día veinte de marzo de dos mil veinte, se suspendieron los plazos, términos y actos procesales, y de atención al público en el periodo del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, así como se adoptaron medidas preventivas de riesgos laborales. - - - - -  
- - - - -

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que el periodo a que hace referencia el Considerando anterior, fue ampliado hasta el cinco de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdo General Conjunto número 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que reforma el similar 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativo a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (CORONAVIRUS), aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte. - - - - -  
- - - - -



*"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"*



**DÉCIMO TERCERO:** Que en Sesiones Extraordinarias verificadas el treinta de abril del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el **"ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDAS EN SU SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/19-2020 Y REFORMA EL INCISO b DEL ARTÍCULO 6 Y EL INCISO a DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ACUERDOS GENERALES CONJUNTO 9 Y 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19"**. Acuerdo que amplió la suspensión de plazos, términos y actos procesales, y de atención al público en sede judicial, establecido en su similar 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, hasta **el treinta y uno de mayo de dos mil veinte**, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19). - - -

**DÉCIMO CUARTO:** Que en esas mismas Sesiones Extraordinarias, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió el **"ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDAS EN SU SIMILAR 11/PTSJ/19-2020, QUE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS AL INTERIOR DEL TRIBUNAL PLENO Y SUS SALAS, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)"**. Y por su parte dentro del ámbito de su competencia el Consejo de la Judicatura Local aprobó el **"ACUERDO GENERAL NÚMERO 27/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), TOMADOS EN LOS ACUERDOS PLENARIOS 23/CJCAM/19-2020, 24/CJCAM/19-2020, 25/CJCAM/19-2020 Y 26/CJCAM/19-2020"**. Y en ambos Acuerdos Generales se determinó prorrogar el plazo de suspensión hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte. Y mediante Sesiones Extraordinarias del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fechas veinticinco de mayo y once de junio del presente año, se prorrogó la suspensión decretada hasta el quince de junio y treinta de junio del mismo año, respectivamente. - - - - -

**DÉCIMO QUINTO:** Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de marzo de dos mil veinte, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas. - - - - -

**DÉCIMO SEXTO:** Que el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, fundamentado su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras normas. - - - - -

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que el Secretario de Salud de la Administración Pública Federal emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria

generada por el virus SARS-CoV2, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil veinte. -----  
-

En su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente en el territorio nacional. -----

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia. Además, en la fracción III del referido artículo, se establecieron prácticas que deben de observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan actividades esenciales, entre las cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal. -----

**DÉCIMO OCTAVO:** Que con fecha diecinueve de abril de dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Estado, derivado de la declaración de emergencia sanitaria, en virtud de la pandemia del virus y con base en las medidas epidemiológicas para su prevención y contención, determinó mantener las disposiciones sanitarias e implementar otras acciones adicionales para contribuir a evitar la propagación de dicho virus en el territorio estatal, ratificando la suspensión inmediata hasta el treinta de mayo de la presente anualidad, de las actividades no esenciales. -----

**DÉCIMO NOVENO:** Que por Acuerdo publicado el veintiuno de abril de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación, se modificó la fracción I del artículo primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el referido Diario el treinta y uno de marzo del año en curso, mencionado en el Considerando Décimo Séptimo de este Acuerdo General, con el objeto de prorrogar la suspensión inmediata de actividades no esenciales. -----  
--

**VIGÉSIMO:** Que al declararse a la impartición de justicia una actividad esencial, como se señala en el párrafo tercero del Considerando Décimo Séptimo, se estima necesario que el Poder Judicial del Estado de Campeche, adopte medidas que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de continuar tutelando el derecho humano a la salud y vida de las y los justiciables, así como de las y los servidores públicos judiciales de esta institución y, por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que de acuerdo con los precedentes de otros países y de organismos internacionales, el Estado seguirá implementando acciones concretas para el desenvolvimiento de la actividad pública y privada. Y en la especie, el funcionamiento de la justicia local, al tratarse de una actividad esencial, el Poder Judicial del Estado, en términos del artículo 77 de la Constitución Local, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará de forma constante y progresiva medidas para garantizar a la ciudadanía el derecho fundamental de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de acciones acordes con los lineamientos que fijen las autoridades de salud, garantizando así el cuidado a la salud de la ciudadanía y del personal dependiente de este Poder Judicial Local. -----

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que las medidas implementadas en los diversos Acuerdos Generales Conjuntos, emitidos por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19),



*"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"*



consistieron, entre otras, en la suspensión de actividades laborales para evitar la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas hacia las sedes o instalaciones del Poder Judicial, con especial atención en el resguardo domiciliario de personas con discapacidad, adultas mayores de 65 años, comprometidas con su sistema inmunológico, mujeres, embarazadas o al cuidado de niñas, niños, personas con discapacidad o adultas mayores de 65 años. Y solo en caso necesario, la realización del trabajo desde casa, o trabajo a distancia, evitando la permanencia o reuniones del trabajo presencial de más de 10 personas. - - - - -

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que en congruencia con las medidas citadas en el considerando que antecede y a efecto de atender de manera pronta y eficaz los asuntos que quedaron pendientes de resolución y dar tramites a aquellos que se han estado reservando, el Poder Judicial del Estado, con el fin de desahogar en la medida de lo posible la carga laboral ordinaria, enfatizó privilegiar el trabajo a distancia, para que los órganos que conforman este Poder Judicial Estatal, realicen sus sesiones y reuniones de trabajo a través de las herramientas tecnológicas disponibles. - - - - -

En este contexto, en Sesiones Extraordinarias de fecha veinticinco de mayo del actual, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, que amplía la suspensión de labores establecida en su similar número 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, adiciona casos de excepción que conocerían los órganos jurisdiccionales previstos en los Acuerdos Generales Conjuntos 09, 11 y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativos a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial, y estableció providencias para la celebración de sesiones de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, sus Salas y Comisiones, mediante el uso de tecnologías digitales, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19). - - - - -

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que de igual forma en Sesión Extraordinaria de fecha nueve de junio del actual, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió los Acuerdos Generales 13/PTSJ/19-2020 y 14/PTSJ/19-2020, por los que se aprueban los "Lineamientos para que las Convivencias se lleven a cabo a través de los Medios de Comunicación o Tecnológicos o cualquier otro, con motivo de las Medidas de Prevención y Contención a la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", y los "Lineamientos para el Uso de la Línea Telefónica de Apoyo y Contención Psicoemocional para las y los Usuarios del Centro de Encuentro Familiar, con el fin de brindar atención especializada vía telefónica por psicólogos adscritos al Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado, derivada de problemas psicoemocionales producidos por la pandemia del virus SARS-CoV2". - - - - -

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que tomando en consideración la opinión de los expertos infectólogos quienes estiman que en junio del presente año, existe la posibilidad de un "aplanamiento" de la curva epidémica en nuestro país, pero también, indican que los contagios podrían extenderse hacia el mes de septiembre, e incluso, más allá, con algunos picos a la alza que podrían provocar nuevas suspensiones de actividades, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local se encuentran desarrollando un plan de reactivación a través de las plataformas tecnológicas, con la finalidad de continuar prestando el servicio de impartición de justicia, en los casos urgentes, y demás supuestos señalados en el Acuerdo General Conjunto 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, y los diversos Acuerdos Generales del Tribunal Pleno 13/PTSJ/19-2020, y 14/PTSJ/19-2020, señalados en los considerandos que anteceden. - - - - -

**VIGÉSIMO SEXTO:** Que con fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, en su sesión plenaria el Consejo de la Judicatura, aprobó el Acuerdo General 33/CJCAM/19-2020, que establece las Medidas Administrativas de Transición Paulatina de Reinicio de Labores de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado por el Fenómeno de Salud Pública derivado del Virus Covid-19. - - - - -

En dicho Acuerdo se ampliaron supuestos de casos urgentes y de atención prioritaria, y de igual forma se levantó la suspensión de plazos y términos en los diversos juicios del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes. - - - - -  
- -

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que con fecha treinta de junio de dos mil veinte, en sesión plenaria extraordinaria el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el Acuerdo General 16, que amplía la Suspensión de Plazos, Términos, Actos Procesales, y de Atención al Público en sede judicial, y establece medidas para el trabajo interno del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, sus Salas, Comisiones y Áreas dependientes, como parte de las acciones de contención por el fenómeno de Salud Pública derivado del Virus Covid-19. En ese Acuerdo se determinó en el punto Segundo: "A partir del seis de julio de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial, para la admisión y trámite de los medios de impugnación en los diversos juicios del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes, continuando la suspensión en las demás materias, como refiere el punto primero que antecede". - - - - -

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Que en sesión de fecha veinticuatro de julio del dos mil veinte, el Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, por el que se establecen Medidas Administrativas para la Reanudación Gradual de las Funciones y Actuaciones Jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado. - - - - -

**VIGÉSIMO NOVENO:** Que en Sesiones de fecha veinticuatro y veintiocho de julio del dos mil veinte los Plenos del Consejo de la Judicatura Local, y del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivamente aprobaron el Acuerdo General Conjunto Número 22/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, a través del cual se implementa el Sistema de Citas mediante Plataforma en Línea del Poder Judicial del Estado. - - - - -  
- - - - -

**TRIGÉSIMO:** Que con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el Acuerdo General 17, que reanudó el cómputo de plazos, términos, actos procesales, y de atención al público en el Tribunal Pleno, sus Salas y Órganos dependientes, como parte de las acciones de la nueva normalidad en que se brinda el servicio de impartición de justicia, a consecuencia del fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19. - - - - -  
-

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** Que en Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el Acuerdo General número 14/CJCAM/20-2021, por el que se amplió el horario de labores a distancia, presencial y de atención al público como parte de las medidas administrativas para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado en horario de 9:00 a 15:00 horas. - - - - -  
- - - - -

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Que en Sesión Ordinaria verificada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el Acuerdo General número 03/PTSJ/20-2021, que amplió el horario de labores a distancia, presencial y de atención al público en el Tribunal Pleno, sus Salas y Órganos dependientes, como



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



parte de las acciones de la nueva normalidad en que se brindará el servicio de impartición de justicia, a consecuencia del fenómeno de salud pública derivado del virus covid-19, en horario de 9:00 a 15:00 horas. -----

**TRIGÉSIMO TERCERO:** Que en Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo relativo a las medidas adoptadas en el *interior de sus áreas*, ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). -----

**TRIGÉSIMO CUARTO:** Que en Sesión Ordinaria verificada el día uno de julio del año dos mil veintiuno el Tribunal Pleno aprobó el Acuerdo General número 06/PTSJ/20-2021, que estableció medidas de contingencia sanitaria por el virus SARS-COV2 (COVID-19), para las áreas pertenecientes al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. -----

Por lo que con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emiten conjuntamente, el siguiente: ---

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 08/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REANUDA EL HORARIO REGLAMENTARIO DE LABORES PRESENCIAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.** -----

**Artículo 1.-** A partir del **quince de octubre de dos mil veintiuno, se reanuda el horario reglamentario de labores presenciales de 8:00 a 15:00 horas**, en todos órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Campeche, en términos del artículo 2 del Reglamento Interior General de este Poder. -----

**Artículo 2.-** La atención al público continuará en horario de **9:00 a 15:00 horas**. -----

**Artículo 3.-** Las y Los titulares o encargados de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos deberán organizar al personal a su cargo de modo que todos acudan a laborar de manera presencial, **pudiendo aplicar políticas de escalonamiento, alternancia o cualquier otra**, manteniendo las medidas de higiene y de distanciamiento social recomendadas durante el desarrollo de sus funciones en los Acuerdos Generales, Conjuntos o Protocolos respectivos. En el caso de que las servidoras o servidores públicos presenten síntomas relativos al virus, actuarán conforme al Protocolo correspondiente para la implementación de las medidas pertinentes. ---

Las y los titulares de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, vigilarán el estricto apego a tales medidas, e informarán lo conducente a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura Local, según corresponda. -----

La Dirección de Recursos Humanos, establecerá los mecanismos para el control de asistencia durante la vigencia del presente Acuerdo General Conjunto, que garanticen la seguridad de las servidoras y servidores judiciales. -----

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del

Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----  
-----

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.-----  
---

**TERCERO.** Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto.-----

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.-----  
-----

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC.  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**